



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS
APARTADÓ – ANTIOQUIA**

Proceso	- TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL -
RADICADO	05045-31-21-001-2024-00022-00
Dte./Accionante Solicitante	COOPERATIVA SACHAANTIOQUIA MULTIACTIVA representada por LUZ MARINA MOSQUERA GAMBOA
Ddo./Accionado Opositor	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABA)
Predio/Derecho	Debido proceso - otros
Instancia	- PRIMERA -
Asunto / Tema	Solicitud de retrotraer etapas del proceso de la convocatoria Decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.8.5A.1.2., para que cumpla con las formalidades previstas por la Ley
Decisión	ADMITE SOLICITUD Y DECRETA PRUEBAS

- AUTO INTERLOCUTORIO - 0030 -

Febrero Siete (7) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Luego de haber surtido el trámite de reparto y con fundamento en los artículos 1, 10, 14 y 15 del Decreto 2591 de 1991 y el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017, así como el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, el Juzgado avoca conocimiento

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela por la presunta vulneración de algunos derechos fundamentales, impetrada por **LUZ MARINA MOSQUERA GAMBOA** identificado con cedula de ciudadanía No.43.146.088, quien actúa como representante legal de la **COOPERATIVA SACHAANTIOQUIA MULTIACTIVA** identificada con NIT 901247944-7, en contra de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABA)**.

SEGUNDO: No Conceder la medida provisional solicitada, por cuanto los elementos de juicio no permiten dilucidar con precisión una vulneración o riesgo inminente a los derechos fundamentales alegados por el señor **LUZ MARINA MOSQUERA GAMBOA**, quien actúa como representante legal de la **COOPERATIVA SACHAANTIOQUIA MULTIACTIVA**, en contra de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABA)**, motivo por el cual se debe agotar el análisis probatorio para determinar la procedencia del amparo constitucional y determinar la responsabilidad de la entidad accionada.



TERCERO: Vincular al presente proceso a **todos los participantes** de la **Convocatoria del -Proceso de elección de los dos (2) representantes al Consejo Directivo de CORPOURABA 2024-2027 de los Gremios Agropecuarios-**, regulado por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, además de Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo; para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones expuestas en la presente acción de tutela.

CUARTO: COMISIONAR a la entidad accionada **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ** (CORPOURABA) para que, mediante Edicto emitido por este Juzgado proceda a notificar a todas las Asociaciones **participantes** de la **Convocatoria del -Proceso de elección de los dos (2) representantes al Consejo Directivo de CORPOURABA 2024-2027 de los Gremios Agropecuarios-**, publicando el mismo en la página oficial de la entidad en la sección correspondiente, junto con copia del escrito de tutela, anexos y copia del presente auto, para notificar y dar traslado de la acción de tutela a todos los participantes que se encuentran inscritos en la citada convocatoria.

QUINTO: Decretar prueba de oficio, por secretaria consultar la página web de la entidad accionada **CORPOURABÁ**, con el fin de constatar las publicaciones del proceso de elección denunciado por la parte accionante -Proceso de elección de los dos (2) representantes al Consejo Directivo de CORPOURABA 2024-2027 de los Gremios Agropecuarios-, regulado por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, además de Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Requerir a la entidad accionada **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ** (CORPOURABA) para que, envíe a este juzgado constancia de las publicaciones realizadas desde el principio de la invitación al -Proceso de elección de los dos (2) representantes al Consejo Directivo de CORPOURABA 2024-2027 de los Gremios Agropecuarios-, tal y como lo señala el **artículo 2.2.8.5A.1.2.** del Decreto 1076 de 2015; de igual forma deberá allegar el cronograma de dicha convocatoria.

SEPTIMO: Notifíquese por el medio más expedito el presente auto a cada una de las partes, dándoles traslado del escrito de solicitud y haciéndoles saber a las partes que cuentan con el término de dos (2) días desde su notificación para que se pronuncien y/o rindan informe frente a los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela y presenten las pruebas que pretenda hacer valer. En razón a la implementación de las TIC por parte del Consejo Superior de la Judicatura; los informes, respuestas e intervenciones dentro de esta causa, deberán remitirse por medio virtual a través del correo electrónico del despacho j01cctoesrtapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: Se tendrán como pruebas los documentos allegados con la solicitud, los que llegare a presentar oportunamente la parte accionada y requerida, y las demás que el despacho estime pertinente decretar.

NOVENO: En atención a lo establecido en el inciso segundo del artículo 85 del código General del Proceso, se **REQUIERE** a la entidad accionada para que con el escrito de la contestación proceda a indicar el nombre y dirección electrónica del funcionario encargado y responsable de atender el requerimiento del accionante.



-NOTIFIQUESE-

(firmado electrónicamente)

Verifique la autenticidad y firma del documento dando clic aquí

OSCAR ORLANDO GUARIN NIETO
JUEZ

